**Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas 2017 de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Sonora.**

***Artículo 71.*** *Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

| **Orden de gobierno** | **Poder de gobierno o ámbito al que pertenece** | **Tipo de sujeto obligado** | **LGTAIP** | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fracción** | **inciso** | **Aplicabilidad** | **Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información** |
| Federal | Poder Ejecutivo | * Administración Centralizada * Organismo desconcentrado * Organismo descentralizado * Empresa de Participación - Estatal Mayoritaria * Fideicomiso, Fondo, Mandato * Órganos reguladores coordinados * Empresas productivas del Estado * Subsidiaria * Filial | I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: | a)    El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; | Aplica | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (AREA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN SOCIAL) |
| I. … | b)    El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; | Aplica | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (AREA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN SOCIAL) |
| I. … | c)     El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; | NO APLICA  Porque las expropiaciones por causa de la autoridad pública corresponde directamente al titular del poder ejecutivo del Estado de Sonora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Sonora. |  |
| I. … | d)    El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; | NO APLICA  Porque es la Secretaría de Hacienda de la responsable de la definición y aplicación de la política fiscal del Estado y se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en su articulo 24 |  |
| I. … | e)    Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; | NO APLICA  De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracciones 25, 26, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Todos los asuntos y acciones relativa a la vigilancia y registro de las funciones notariales corresponde a la Secretaría de Gobierno y lo referente a los corredores públicos dependen de la Secretaría de Economía Federal |  |
| I. … | f)     La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y | NO APLICA  Es competencia de los gobiernos municipales a los que les corresponde presentar dicha información en sus propios portales.  Por lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaria de Desarrollo Social le corresponden las facultades y obligaciones en las materias siguientes:  -Promover la inversión pública y privada para el desarrollo social en el Estado, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y en concertación con las instituciones de crédito y diversos grupos sociales;  - Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado;  - Promover y ejecutar convenios de coordinación y de concertación que en materia de desarrollo social suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, otros estados, los municipios de la Entidad y las organizaciones de la sociedad civil;  - Diseñar e instrumentar políticas y programas especiales que fortalezcan y promuevan la organización, identidad cultural y el desarrollo de las comunidades indígenas en el Estado;  - Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados a los programas de desarrollo social mediante convenios suscritos con la Federación, los municipios del Estado, las instituciones de crédito y de financiamiento del desarrollo, así como de los diversos sectores de la sociedad;  - Asesorar y prestar asistencia técnica a los municipios que así lo soliciten, en materia de desarrollo social; y  - Diseñar e instrumentar políticas y programas para la atención de las micro regiones de más alta marginación en el Estado.  De igual forma, el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 1, establece el objeto de la dependencia: La Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes que emita el Gobernador del Estado. |  |
| I. … | g)    Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. | APLICA | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN |
| II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: | a)    El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y | NO APLICA  Por lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaria de Desarrollo Social le corresponden las facultades y obligaciones en las materias siguientes:  -Promover la inversión pública y privada para el desarrollo social en el Estado, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y en concertación con las instituciones de crédito y diversos grupos sociales;  - Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado;  - Promover y ejecutar convenios de coordinación y de concertación que en materia de desarrollo social suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, otros estados, los municipios de la Entidad y las organizaciones de la sociedad civil;  - Diseñar e instrumentar políticas y programas especiales que fortalezcan y promuevan la organización, identidad cultural y el desarrollo de las comunidades indígenas en el Estado;  - Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados a los programas de desarrollo social mediante convenios suscritos con la Federación, los municipios del Estado, las instituciones de crédito y de financiamiento del desarrollo, así como de los diversos sectores de la sociedad;  - Asesorar y prestar asistencia técnica a los municipios que así lo soliciten, en materia de desarrollo social; y  - Diseñar e instrumentar políticas y programas para la atención de las micro regiones de más alta marginación en el Estado.  De igual forma, el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 1, establece el objeto de la dependencia: La Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes que emita el Gobernador del Estado. |  |
| II. … | b)    Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. | NO APLICA  Por lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaria de Desarrollo Social le corresponden las facultades y obligaciones en las materias siguientes:  -Promover la inversión pública y privada para el desarrollo social en el Estado, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y en concertación con las instituciones de crédito y diversos grupos sociales;  - Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado;  - Promover y ejecutar convenios de coordinación y de concertación que en materia de desarrollo social suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, otros estados, los municipios de la Entidad y las organizaciones de la sociedad civil;  - Diseñar e instrumentar políticas y programas especiales que fortalezcan y promuevan la organización, identidad cultural y el desarrollo de las comunidades indígenas en el Estado;  - Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados a los programas de desarrollo social mediante convenios suscritos con la Federación, los municipios del Estado, las instituciones de crédito y de financiamiento del desarrollo, así como de los diversos sectores de la sociedad;  - Asesorar y prestar asistencia técnica a los municipios que así lo soliciten, en materia de desarrollo social; y  - Diseñar e instrumentar políticas y programas para la atención de las micro regiones de más alta marginación en el Estado.  De igual forma, el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 1, establece el objeto de la dependencia: “La Secretaría de Desarrollo Social”, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes que emita el Gobernador del Estado. |  |